

RESOLUCIÓN GDC N° 1230/2024 – (Pág. 1/2)

POR LA CUAL SE VALIDA EL DICTAMEN DE RECTIFICACIÓN DEL DICTAMEN AC DEL ID 449.826 DE FECHA 07/10/2024 Y POR CONSIGUIENTE, SE RECTIFICA LA FIGURA NORMATIVA QUE SUSTENTA LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS N° 27/2024, N° 28/2024, 29/2024, N° 30/2024, N° 31/2024, N° 32/2024; Y N° 33/2024, SUSCRITOS ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y LAS FIRMAS ADJUDICADAS, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL" ID N° 449.826; PARA AMPLIAR LAS ZONAS DE COBERTURA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN LOS DIEZ LOTES ADJUDICADOS. --

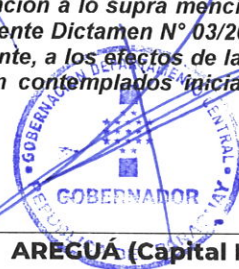
Areguá, 27 de noviembre de 2024.

VISTO: El Memorandum U.O.C. N° 377/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024 de la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) suscrito por su titular, Lic. Leticia Cáceres; y, -----

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la Resolución GDC N° 1101/2024 de fecha 21 de octubre de 2024, la Gobernación del Departamento Central dispuso cuanto sigue en su "ARTÍCULO 1°: VALIDAR el Dictamen del AC del ID 449.826 «DICTAMEN DE MODIFICACIÓN A LOS CONTRATOS N° 27/2024, 28/2024, 29/2024, 30/2024, 31/2024, 32/2024, 33/2024, SUSCRITOS ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y LAS FIRMAS: JUAN RAMÓN DOLDÁN DOMÍNGUEZ CON RUC 2575730-0, PORFIRIO ROLANDO AMARILLA SERVIÁN CON RUC 1513152-1, DIEGO MARCELO JARA ESTIGARRIBIA, CON RUC 3030337-0, MAGNO DARÍO BENÍTEZ VERA CON RUC 2341562-2, FS INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. CON RUC 80077455-8, COG EMPRENDIMIENTOS S.A. CON RUC 800097945-1, VICENTE DARÍO OBELAR FERREIRA CON RUC 3352732-6, RESPECTIVAMENTE, EN EL MARCO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL. ID N° 449.826, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 67 DE LA LEY N° 7021/22 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», suscrito por el Administrador de Contrato y la Encargada de la UOC, en fecha 07 de octubre de 2024; por los fundamentos expuestos en el mismo." -----

Que, respecto al marco legal aplicable en el referido Dictamen, la DNCP en virtud de la Nota DGNC N° 8759/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024 expresa cuanto sigue: "Aspectos Observados. 1. **Solicitamos rectificar el contenido del dictamen de fecha 07/10/2024 y acompañar el acto administrativo que lo apruebe; dado que se ha observado que para los procesos de referencia, la contratante se encuentra modificando el contenido de los lotes (incluyendo distritos) cuyos lugares no fueron en principio ofertados en la convocatoria, y que resultaron adjudicados ciertos distritos identificados en cada lote en el SICP; el artículo empleado no ofrece la solución requerida; por tanto, se deberá recurrir a otra figura normativa que pueda sustentar lo pretendido.**" -----

Que, respecto a la observación realizada, en fecha 26 de noviembre de 2024 se emitió el Dictamen de Rectificación suscrito por el Administrador del Contrato, Lic. Saúl García y la Directora de la UOC, Lic. Leticia Cáceres, en virtud del cual mencionan entre otras cosas cuanto sigue: "...Teniendo en cuenta lo recomendado por el referido ente regulador, se emite el presente Dictamen N° 03/2024 mediante el cual se rectifica el marco legal que sustenta la modificación de los referidos Contratos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33. 1. FUNDAMENTO LEGAL: La solicitud realizada por la Secretaría de Obras Públicas de la GDC se enmarca dentro de lo establecido en el Art. 65 de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" que expresa lo siguiente; "Artículo 65.- Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) ... b) Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito para las mismas". Partiendo de este punto, teniendo en cuenta lo establecido en los principios rectores, en donde se afianza el interés público por sobre el particular y cumpliendo con el mismo, se hace mención a que con esta modificación se busca dar mayor área de ejecución de trabajos para cada oferente adjudicado, a todos por igual, sin entorpecer el proceso licitatorio ni el desarrollo normal de las actividades en ninguna forma. a) **Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. (detallar).** La inclusión de todos los distritos del Departamento Central en los lotes ofertados será en pos de que los oferentes adjudicados puedan ejecutar los trabajos de construcción de empedrados en cualquier distrito sin impedimento, ya que actualmente la Gobernación del Departamento Central cuenta con los permisos municipales correspondientes a la totalidad de los distritos que la conforman. Esta acción de inclusión de los distritos nace desde el pedido expreso realizado por varios municipios de atender las necesidades que le son solicitadas desde sus comunidades, para una ejecución más eficiente de los trabajos a realizar. b) **Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.** Recordando que, las vías de comunicación son esenciales para el desarrollo de las comunidades, facilitar las herramientas necesarias para la ejecución de trabajos que benefician a la calidad de vida de sus habitantes es fundamental. Se hace énfasis en que los derechos de los habitantes de las comunidades centralinas se verían afectados en forma positiva mediante la ampliación de las localidades en todos los lotes, puesto que se podrían optimizar los trabajos. c) **Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del procedimiento de contratación que derivó en el contrato a ser modificado.** La razón principal de que no pudo ser prevista esta circunstancia durante la programación del procedimiento de contratación es que los pedidos de los municipios de incluir a todas las localidades en cada lote adjudicado han sido posteriores a la firma del contrato, por tanto, no se podría realizar el cambio de los mismos con otra herramienta que no sea la adenda de contrato. d) **Una explicación clara de los motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley.** Se destaca que esta modificación no viola ninguno de los principios previstos en el artículo 4° de la Ley 7021/22 De suministro y contrataciones públicas, ya que todos los oferentes adjudicados cumplen con los requisitos mínimos para la ejecución de los trabajos en los diferentes distritos, ninguno sufre discriminación de ningún tipo por parte de la convocante, e incluso se fortalece el principio de primacía de interés general, ya que esta modificación busca la inclusión de los distritos para un mejor aprovechamiento de los recursos de cada oferente adjudicado, para así poder realizar los trabajos con mayor eficiencia y garantizando el bienestar de los habitantes centralinos. 2. **RECOMENDACIÓN:** De acuerdo al análisis realizado, tomando como base los criterios mencionados precedentemente, esta Administración no halla objeción a fin de que puedan realizarse los procedimientos correspondientes, para la aprobación y suscripción de un convenio modificatorio de obras públicas a través de una **ADENDA**, con el fin de incluir los Distritos restantes dentro de cada lote y contrato, para que cada oferente adjudicado pueda realizar el trabajo sin ningún impedimento y de acuerdo a las necesidades. **En atención a lo supra mencionado se solicita al Señor Gobernador se sirva dictar resolución mediante la cual se valide el presente Dictamen N° 03/2024 de rectificación, la autorización para la modificación de los Contratos mencionados anteriormente, a los efectos de la inclusión de los 19 (diecinueve) Distritos en todos los lotes, teniendo en cuenta que no fueron contemplados inicialmente...Las demás**



RESOLUCIÓN GDC N° 1230/2024 – (Pág. 2/2)

POR LA CUAL SE VALIDA EL DICTAMEN DE RECTIFICACIÓN DEL DICTAMEN AC DEL ID 449.826 DE FECHA 07/10/2024 Y POR CONSIGUIENTE, SE RECTIFICA LA FIGURA NORMATIVA QUE SUSTENTA LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS N° 27/2024, N° 28/2024, 29/2024, N° 30/2024, N° 31/2024, N° 32/2024; Y N° 33/2024, SUSCRITOS ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y LAS FIRMAS ADJUDICADAS, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL" ID N° 449.826; PARA AMPLIAR LAS ZONAS DE COBERTURA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN LOS DIEZ LOTES ADJUDICADOS. --

Areguá, 27 de noviembre de 2024.

cláusulas de los Contratos N° 27/2024, 28/2024, 29/2024, 30/2024, 31/2024, 32/2024, 33/2024, se mantienen invariables. Es mi Dictamen." -----

Que, el Artículo 65 de la Ley 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" prescribe cuanto sigue: "Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ... b) Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito para las mismas... Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato. Las formalidades relativas a lo previsto en el presente artículo serán establecidas en la reglamentación." -----

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 426/1994 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL" dispone: "El Gobierno Departamental es persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes". -----

Que, el Artículo 16° preceptúa que el Gobierno Departamental tiene por objeto: "... d) administrar los bienes y recursos del Gobierno Departamental; ... l) cumplir con las demás funciones que le signen la Constitución Nacional y las Leyes". -----

Que, el Artículo 17° del referido Cuerpo Legal dispone: "Deberes y Atribuciones del Gobernador: a) cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta ley y las demás pertinentes; b) representar judicial y extrajudicialmente al Gobierno Departamental; d) dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones; k) administrar los recursos que le fueron asignados, ... u) llamar a licitación y concurso de precios para la contratación de obras y servicios públicos departamentales y adjudicarlas, con arreglo a la Ley; ... w) ejercer los demás deberes y atribuciones que la Constitución y la ley establezcan". -----

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CENTRAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: VALIDAR el Dictamen de Rectificación del Dictamen AC del ID 449.826 «DICTAMEN DE RECTIFICACIÓN DEL DICTAMEN AC DEL ID 449.826 DE FECHA 07/10/2024 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS CONTRATOS N° 27/2024, 28/2024, 29/2024, 30/2024, 31/2024, 32/2024, 33/2024, SUSCRITOS EN EL MARCO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL. ID N° 449.826, A LOS EFECTOS DE LA INCLUSIÓN DE TODAS LAS LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO EN CADA LOTE ADJUDICADO» suscrito por el Administrador de Contrato y la Encargada de la UOC, en fecha 26 de noviembre de 2024; por los fundamentos expuestos en el mismo. -----

ARTÍCULO 2°: RECTIFICAR el Considerando y el Artículo 1° de la Resolución GDC N° 1101/2024 en cuanto al marco legal aplicable para la modificación de los Contratos N° 27/2024, N° 28/2024, 29/2024, N° 30/2024, N° 31/2024, N° 32/2024; y N° 33/2024, suscritos entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL y las firmas adjudicadas, en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) para la "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL" ID N° 449.826; estableciendo que la figura normativa correcta es el Artículo 65 de la Ley 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS". -----

ARTÍCULO 3°: RATIFICAR todos los demás artículos y contenidos de la Resolución GDC N° 1101/2024 de fecha 21 de octubre de 2024, que no hayan sido rectificadas en esta disposición, por los argumentos expuestos precedentemente. -----

ARTÍCULO 4°: REMITIR un ejemplar original de la presente Resolución a la Dirección de la UOC de la Gobernación del Departamento Central, a los efectos de realizar todos los trámites de rigor, hasta dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en la misma. -----

ARTÍCULO 5°: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar. -----



Ante mí:

REM/AAA/dva

Mg. Alice Aguayo de Almada
Secretaría General



RICARDO ESTIGARRIBIA MEDINA
Gobernador